



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MPCH

Chanchamayo, 22 de febrero del 2021

POR CUANTO:

El Pleno de Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en Sesión Ordinaria de Consejo N° 03, de fecha 16 de febrero del 2021; y con voto aprobatorio por unanimidad, sobre LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CHANCHAMAYO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2°, inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...)", además en el inciso 13 señala el derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley (...);"

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28480, señala que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos (...). Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación";

Que, en el artículo del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; del mismo modo, en el artículo segundo del título I indica que "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades (...);"

Que, en el título preliminar, artículo V, define el principio de participación, donde "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional", concordante con el artículo 5° del capítulo III, título II, sobre la participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud estipula que: "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional";

Que, para tal finalidad y para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, la Ley N 27783, Ley de Bases de la descentralización, en su artículo N° 17 establece que los Gobiernos - Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta forma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación, vigilancias existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y Locales establecen de acuerdo a la Ley;

Que, el artículo 6° del capítulo III de la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala como objetivos que cumplirá la descentralización a lo largo de su desarrollo, siendo los siguientes:

Objetivos a nivel político:

c) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Objetivos a nivel social:

- a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
- b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el artículo 17° inciso 17.1 de la misma norma establece que "Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas", y en el inciso 17.2 "(...) la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley";

Que, el artículo 84° numerales 1.6 y 2.9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones de las Municipalidades en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, entre otros, contar con un registro actualizado de Organizaciones Juveniles de la Provincia, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local y la de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil;

Que, asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil" a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 247-GRJ/GR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de noviembre del 2016, señala que, el Consejo Regional de la Juventud COREJU-Junín, estará conformado por adolescentes y jóvenes entre 15 y 29 años de edad con domicilio en la región Junín, de acuerdo a la representación siguiente: Consejos Provinciales de la juventud, de cada una de las 09 provincias;

Que, el artículo cuarto de la Ordenanza Regional N° 247-GRJ/GR, dispone que, cada Municipalidad Provincial de la Región Junín debe elaborar un registro de Organizaciones Juveniles de su ámbito jurisdiccional, la misma que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Social y/o oficina que haga las veces de ésta en sus respectivas municipalidades. Dicho registro será reportado semestralmente en una data al gobierno Regional de Junín;

Que mediante Decreto Regional N° 002-2019-GRJ/GR del 16 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 247-GRJ/CR, y faculta al Gobierno Regional de Junín, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a implementar espacios de diálogo, coordinación y concertación con la juventud donde interactúen con las instituciones públicas y privadas involucradas en materia de juventudes;

Que, mediante Dictamen N° 001-2021-COEDYC-MPCH, de fecha 08 de febrero del 2021, miembros de la Comisión Ordinaria de Educación, Deporte y Cultura, emiten opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza, en mérito al Informe N° 050-2020-SGECDR/MPCH y el Informe Legal N° 0515-2020-MPCH-GAJ, respectivamente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 03, de fecha 16 de febrero del 2021, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Provincial de Chanchamayo, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando conforme a lo expuesto y contando con la aprobación del Consejo Municipal en Pleno, se aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CHANCHAMAYO

Artículo 1°.- Creación

Aprobar la creación del Consejo Provincial de la Juventud de Chanchamayo, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la provincia de Chanchamayo.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la municipalidad provincial, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la provincia.

Artículo 2°.- Consejo de la Juventud de Chanchamayo

El Consejo Provincial de la Juventud de Chanchamayo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su provincia ante la municipalidad provincial y otras instituciones.
- Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes de la provincia.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- Participar en el Consejo Regional de la Juventud.
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

Artículo 3°.- Organización

El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Chanchamayo para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- Asamblea General
- Junta Directiva
 - Secretario/a general.
 - Sub Secretario/a general.
 - Secretario/a de organización
- Secretaría Técnica.
- Grupos de Trabajo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 4°.- Asamblea General

Es la máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de la Juventud. Conformada por adolescentes y jóvenes entre 15 y 29 años de edad, que representen a los siguientes espacios acreditados por la municipalidad provincial de Chanchamayo:

- Consejos Distritales de la Juventud creados en la Provincia de Chanchamayo
- Instituciones educativas secundarias
- Centros de Educación Técnico-Productiva - CETPRO
- Institutos Superiores Técnicos Públicos y Privados
- Jóvenes de las Universidades Públicas y Privadas
- Organizaciones y movimientos deportivos, educativas, culturales, ambientales
- Organizaciones LGTBQ+
- Poblaciones vulnerables.
- Asociaciones de productores, artesanos o empresariales.
- Gremios laborales
- Partidos y movimientos políticos.
- Organizaciones religiosas
- Comunidades campesinas
- Comunidades nativas
- Personas con discapacidad.
- Otras organizaciones juveniles

Artículo 5°.- Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Provincial de la Juventud. Cuyos miembros son electos por la asamblea general. Teniendo los siguientes cargos:

- **Secretario/a general:** Representa y lidera el Consejo Provincial de la Juventud, dirige las reuniones de la asamblea general.
- **Sub Secretario/a general:** En ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.
- **Secretario/a de organización:** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Artículo 6°.- Secretaría Técnica

Recae en la Gerencia de Desarrollo Social, siendo el órgano de apoyo del Consejo Provincial de la Juventud, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad provincial y municipios distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno regional, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica designa a un/a Secretario/a Técnico/a. **Secretario/a técnico:** Servidor/a público/a designado/a por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al Consejo Provincial de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7°.- Grupo de Trabajo

La asamblea puede conformar grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas priorizadas en la provincia, en los cuales participan los miembros de la asamblea y pueden invitar a los órganos de la Municipalidad Provincial Chanchamayo y otras instituciones de acuerdo a la temática.

Artículo 8°.- Período de representación

Los cargos e instancias de organización del Consejo Provincial de la Juventud de Chanchamayo, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico.

Artículo 9°.- Reconocimiento

La Municipalidad Provincial a través de la Gerencia de Desarrollo Social, reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva y al Secretario/a Técnico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La Municipalidad Provincial a través de la Gerencia de Desarrollo Social, reconoce mediante Resolución el cese de sus cargos a los miembros de la junta directiva y al Secretario/a Técnico.

Artículo 10° . - De los recursos y financiamiento

El apoyo al Consejo Provincial de la Juventud de Chanchamayo se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la municipalidad Provincial de Chanchamayo previo plan de trabajo de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.

Facultar al Consejo Provincial de la Juventud de Chanchamayo gestionar recursos y/o donaciones, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social para la ejecución de acciones programadas y aprobadas por el Consejo Provincial de la Juventud.

La ejecución del presupuesto será a través de la Sub Gerencia correspondiente de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, como apoyo al consejo provincial de la Juventud de Chanchamayo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los Consejos Distritales de la Juventud son creados, conformados e implementados por sus respectivas municipalidades.

Facultar a la asamblea general del consejo provincial de la juventud de Chanchamayo, la creación de otros cargos de ser necesario.

Encargar a CPJ - CHYO - elaborar y aprobar su estatuto en el plazo máximo de 60 días calendarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcaldía de la Provincia de Chanchamayo aprobar el reglamento de la presente ordenanza mediante un decreto de alcaldía.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la región y el en portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo: [HTTP:// http://www.munichanchamayo.gob.pe](http://www.munichanchamayo.gob.pe)

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Morino Arquínigo
ALCALDE